

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 13 DE MARZO DE 1995

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 28 de febrero de 1995.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA

La señora Presidenta informa que se está preparando una reunión con el personal del Departamento de Supervisión, Estudio y Fomento del Servicio, con el fin de discutir la evolución y estado actual del sistema de supervigilancia de los servicios limitados de televisión por cable.

3. INFORMES DE SUPERVISION Nºs. 7 Y 8.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión Nºs. 7 y 8, que comprenden los períodos del 13 al 19 y del 20 al 26 de febrero de 1995.

4. ESTUDIOS CUALITATIVOS DE AUDIENCIA. INFORME Nº20.

Los señores Consejeros intercambian opiniones sobre el valor, la metodología y la finalidad precisa que persiguen los estudios focales.

5. APLICA SANCION A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, POR EXHIBICION DE LA PELICULA "DULCES SUEÑOS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) e i), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

- 2 -

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La formulación de cargo a Chile Televisión S. A., La Red, acordada por este Consejo en sesión de 12 de diciembre de 1994, por la exhibición de la película "Dulces Sueños" el día 21 de noviembre de 1994 a las 17:53 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en 1990;

TERCERO: Que la concesionaria no presentó descargos;

CUARTO: Que el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó aplicar a Chile Televisión S. A., La Red, la sanción de multa de 20 unidades tributarias mensuales contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Dulces Sueños", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La concesionaria deberá acreditar ante el Consejo, una vez ejecutoriada la resolución condenatoria, el pago de la multa en el plazo de cinco días contados desde el respectivo ingreso en la Tesorería General de la República.

6. APLICA SANCION A CHILE TELEVISION S. A., LA RED, POR EXHIBICION DE LA PELICULA "RAMBO II".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) e i), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La formulación de cargo a Chile Televisión S. A., La Red, acordada por este Consejo en sesión de 16 de enero de 1995, por la exhibición de la película "Rambo II" el día 31 de diciembre de 1994 a las 19:25 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en 1985;

TERCERO: Que la concesionaria no presentó descargos;

CUARTO: Que el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone que las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó aplicar a Chile Televisión S. A., La Red, la sanción de multa de 20 unidades tributarias mensuales contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Rambo II", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La concesionaria deberá acreditar ante el Consejo, una vez ejecutoriada la resolución condenatoria, el pago de la multa en el plazo de cinco días contados desde el respectivo ingreso en la Tesorería General de la República.

7. MODIFICACION DE CONCESIONES OTORGADAS A TELENORTE EN LA BANDA VHF PARA LAS CIUDADES DE SAN FELIPE Y COPIAPO.

VISTOS:

1. Lo dispuesto por el artículo 12º letra e) de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión de 26 de septiembre de 1994 el Consejo acordó ampliar el plazo de inicio de servicios a TELENORTE para sus concesiones de Copiapó y San Felipe. Dicho plazo se contaría desde el 10 de diciembre de 1993, fecha en que la concesionaria pidió prórroga por primera vez;

SEGUNDO: Que practicadas las publicaciones legales y no habiéndose presentado oposiciones, se enviaron las resoluciones correspondientes a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón;

- 4 -

ic
los
las
ica
las
la
1.,
Le
per
-",
ón
lo,
ta
ta
HF
do
as
de
i
se
es
le

TERCERO: Que el organismo contralor representó su represso por la forma de computar el plazo, estimando que la prórroga debía contarse a partir de la expiración del plazo primitivo;

CUARTO: Que el artículo 48º del Código Civil dispone que todos los plazos se entenderá que han de ser completos y que correrán hasta la medianoche del último día del plazo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó modificar el referido acuerdo de 26 de septiembre de 1994, en el sentido que el plazo adicional de dos años para el inicio de servicios en la banda VHF en las ciudades de San Felipe y Copiapó, se contará desde la expiración de los plazos primitivos.

8. **Solicitud de Radio Cooperativa-Televisión S. A. de ampliación del plazo de inicio de servicios para la ciudad de Santiago en la banda VHF.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 27 de enero de 1995 Radio Cooperativa-Televisión S. A. solicitó la prórroga de inicio de servicios para su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Santiago por el plazo de ocho meses, contados desde el 26 de marzo de 1995;

SEGUNDO: Que la solicitud se fundamenta en las dificultades encontradas para instalar un mástil en la cumbre del Cerro San Cristóbal y en las iniciativas tendientes a superarlas;

TERCERO: Que la concesionaria ha presentado, en apoyo de su solicitud, los siguientes documentos:

a) Carta del Director Nacional del SERVIU que da cuenta que dicho Servicio ha autorizado a la Sociedad Torre Conjunta Cerro San Cristóbal S. A. para construir en el Cerro San Cristóbal una torre portadora de antenas;

- b) Protocolización del extracto, inscripción y publicación de la Sociedad Torre Conjunta Cerro San Cristóbal S. A., donde consta que es accionista la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A., matriz de Radio Cooperativa-Televisión S. A.;
- c) Protocolización del contrato de concesión de SERVIU Metropolitano a Sociedad Torre Conjunta Cerro San Cristóbal S. A., practicada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente;
- d) Memoria descriptiva de la ingeniería básica del proyecto de la planta transmisora en el Cerro San Cristóbal;
- e) Un juego de cinco planos referente al emplazamiento y construcción de las instalaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó otorgar a Radio Cooperativa-Televisión S. A. un plazo adicional de ocho meses, contado desde el 26 de marzo de 1995, para el inicio de servicios de su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Santiago.

9. Solicitud de la Fundación Proyecto de Paz Mundial para que el Consejo respalde la entrega del "Premio Nacional por la Paz" en el área de las comunicaciones.

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley 18.838; y
- 2) La solicitud de la Fundación Proyecto de Paz Mundial, de 28 de febrero de 1995, por la cual pide que el Consejo respalde la entrega del "Premio Nacional por la Paz" en el área de las comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la ley no otorga al Consejo Nacional de Televisión atribuciones para respaldar o promover la entrega de premios y que sus competencias son de derecho público,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus miembros, acordó no dar lugar a la solicitud de la Fundación Proyecto de Paz Mundial.

- 6 -

e la
que
z de

tano
n la

o y

e el
" en

sión
sus

la
e la

10. Varios.

10.1 Se acordó solicitar la grabación del programa "A otra cosa mariposa", transmitido por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile la semana pasada entre las 13:30 y 14:00 horas, donde aparecen, en las escenas finales, niños en actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

10.2 Se acordó solicitar la grabación de un spot propagandístico donde se denigraría al profesorado, de acuerdo con la carta dirigida a la prensa por un profesor en la semana del 06 al 10 de marzo de 1995.

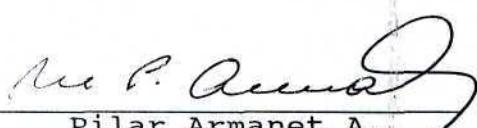
10.3 Se acordó solicitar la grabación de la emisión de Televisión Nacional de Chile donde se vincula al Partido Demócrata Cristiano con una persona condenada y posteriormente indultada por el delito de tráfico de drogas.

10.4 Se acordó remitir a CONAR y al Tribunal de Etica Publicitaria los antecedentes relacionados con el spot publicitario de una marca de neumáticos, expresando la preocupación del Consejo al respecto.

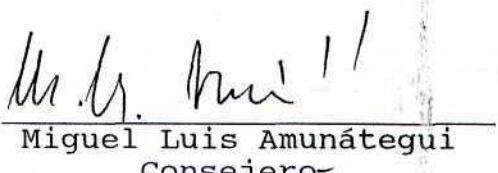
10.5 Se acordó hacer presente a los Visualizadores de Pantalla la preocupación del Consejo por el impacto negativo de ciertos spots publicitarios en la población infantil.

Terminó la sesión a las 15:00 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 13 de marzo
de 1995.

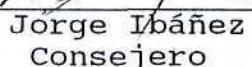


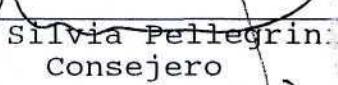
Pilar Armanet A.
Presidenta

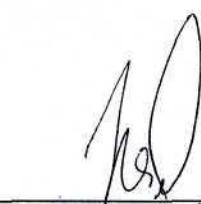


Miguel Luis Amunátegui
Consejero

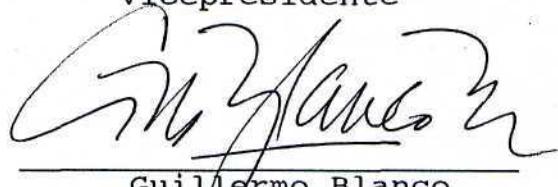
Juan Bustos
Consejero


Jorge Ibáñez
Consejero

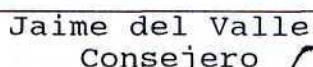

Silvia Pellegrin
Consejero

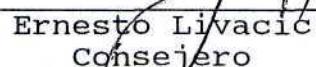


Juan de Dios Vial L.
Vicepresidente

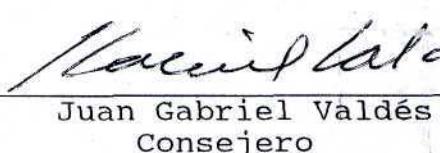


Guillermo Blanco
Consejero

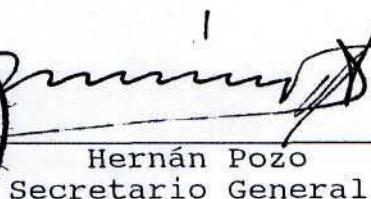

Jaime del Valle
Consejero


Ernesto Livacic
Consejero


Pablo Sáenz de Santa María
Consejero


Juan Gabriel Valdés
Consejero




Hernán Pozo
Secretario General